



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : INCINERADOS DEL HUILA - INCIHUILA S.A. E.S.P.
Demandado : MERCADOS PRODUCTIVOS S.A.S.
Radicación : 2019-00666

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

5°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-00266

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

5°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RAD. 2019-00154

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°. A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

5°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
RAD. 2019-00877**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°. A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

5°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-00424



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante coadyuvado por el demandado, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

5°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Neiva, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-00014



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

5°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Neiva, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RAD. 2018-00274



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°. A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

5°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

RAD. 2015-00761



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

RESUELVE

1°.- **DECLARAR** terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, haciendo constar, que la parte demandante se reserva el derecho de volver a ejecutar cuando fuere necesario, se restituye nuevamente el plazo para el cumplimiento de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- **ORDENAR** el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, haciéndose entrega de los mismos a la parte demandante, con la expresa constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que lo amparan. El desglose se hará a costa de la parte ejecutante.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

5°.- **AUTORIZAR** a Andrés Felipe Vela Silva con C.C. No. 1.075.289.535, Marco Useche Bernate con C.C. 1.075.225.578, Astrid Viviana Sánchez Moreno con C.C. No. 36.308.237 y Juliana Andrea Nivia Clavijo con C.C. No. 1.075.298.445, para que retire la demanda y el desglose de los documentos base de ejecución.

6°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-00918

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código General del Proceso; se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Respecto de la solicitud de pago de depósitos judiciales a la ejecutada Martha Cecilia Buyucue Caviedes, una vez revisado el software se advierte que no hay títulos judiciales pendientes de pago, razón por la cual se negara lo deprecado.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- **DENEGAR** la solicitud de pago de depósitos judiciales a la ejecutada Martha Cecilia Buyucue, conforme lo motivado.

4°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

5°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

5°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Neiva, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-00033

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

R E S U E L V E

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°. A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD. 2018-00769

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, y en vista que los depósitos judiciales obrantes para este proceso cubren el valor total de la obligación que aquí se ejecuta y las



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

costas del proceso, de conformidad con la liquidación de crédito aprobada, actuando en virtud del artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante, por conducto de su apoderada judicial la Dra. **KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS** con C.C. No. 1.075.245.242, hasta el monto de la liquidación aprobada del crédito y las costas del proceso.

4°.- **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que excedan de la liquidación a probada del crédito y las costas del proceso a la demandada **CARMEN FLOREZ PLAZAS** con C.C. No. 26.433.420, y los que llegaren con posterioridad a este proveído.

5°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

6°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Neiva, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-00220

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
RESUELVE**

- 1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
- 2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Oficiése a quien corresponda.
- 3°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.
- 4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Neiva, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-00034

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Neiva, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-00889

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°. A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

5°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-00062

Atendiendo lo solicitado por el ejecutante coadyuvado por el ejecutado, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°. A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

5°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD. 2018-00889

Atendiendo lo solicitado por la ejecutante, mediante escrito visible a folio (70), y en vista que los depósitos judiciales obrantes para este proceso cubren el valor total de la obligación que aquí se ejecuta y las costas del proceso, de conformidad con la liquidación de crédito aprobada, actuando en virtud del artículo 461 del Código General del Proceso; se dispondrá el pago de los depósitos y la terminación del proceso por pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, en atención al oficio No. 204 del 27 de enero de 2020 (c. 2 f. 10), proveniente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, se dispondrá, tomar nota del embargo de los depósitos judiciales que llegaren a quedar y a desembargar en el presente proceso, siendo el primero que se registra de esta naturaleza.

En ese orden, como quiera que mediante el presente proveído se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el pago de los depósitos judiciales hasta el valor de la liquidación aprobada del crédito y la remisión de los que quedaren al juzgado que embargo el remanente.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- COMUNICAR al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, que **SE HA TOMADO NOTA** del embargo de los depósitos judiciales que llegaren a quedar y a desembargar en el presente proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

4°.- ORDENAR el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante **EDDY JOHANNA GRATEROL GOMEZ** con C.C. No. 36.304.547, hasta el monto de la liquidación aprobada del crédito.

5°.- ORDENAR el envío de los demás depósitos judiciales, al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por cuenta del proceso bajo radicado 2018-00789 adelantado por Eddy Johana Graterol Gómez, conforme lo motivado.

6°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

7°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ACVP

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD. 2013-00633

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante coadyuvado por el apoderado de la parte ejecutada, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°. A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

5°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD. 2018-00038

Atendiendo lo solicitado por representante legal de la ejecutante, en escrito que antecede, y que una vez revisado el software de depósitos judiciales, se encuentra que existen depósitos pendientes de pago que fueron descontados a la demandada con ocasión de la medida cautelar decretada, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- CANCELAR a favor de la parte demandante por conducto de representante legal AUGUSTO RIVAS LIEVANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.844 o quien haga sus veces, los depósitos judiciales que asciendan a la suma \$162.938,24, de conformidad con la liquidación aprobada del crédito y las costas del proceso. Por secretaria practíquese los fraccionamientos, conversiones y órdenes de pago pertinentes.

4°.- CANCELAR a la demandada AMPARO ANDRADE PERDOMO con C.C. No. 36.146.927, los demás depósitos judiciales y los que sean consignados con posterioridad a este proveído.

5°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

6°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-00584

Atendiendo lo solicitado por apoderado judicial de la ejecutante, en escrito que antecede coadyuvado por los demandados, como quiera que existen depósitos pendientes de pago que fueran descontados a los demandados con ocasión de las medidas cautelares decretadas, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- CANCELAR a favor de la parte demandante por conducto de su apoderado judicial JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS con C.C. No. 80.098.712, los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago en la cuenta de depósitos de este despacho hasta la fecha de este proveído.

4°.- CANCELAR a los demandados JAIME HORTA RAMIREZ con C.C. No. 5.908.648 y EMIR QUINTERO TELLO con C.C. No. 12.126.266, los depósitos judiciales que sean consignados con posterioridad a este proveído.

5°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Neiva, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

RAD. 2018-00508

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

RESUELVE

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, haciendo constar, que la parte demandante se reserva el derecho de volver a ejecutar cuando fuere necesario, se restituye nuevamente el plazo para el cumplimiento de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, haciéndose entrega de los mismos a la parte demandante, con la expresa constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que lo amparan. El desglose se hará a costa de la parte ejecutante.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

5°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

RAD. 2014-00879

En vista que el apoderado del Fondo Nacional de Garantías mediante escrito coadyuvado por el demandado (f.111-120), solicita la terminación del proceso por pago sobre la porción de la obligación cedida al Fondo y como quiera que el apoderado de la ejecutante Reintegra S.A., igualmente ha comunicado el pago total de la obligación perseguida (f.93), actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; es pertinente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°. A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

5°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-00726

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°. A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-00238

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA

Neiva, _____. El auto que inmediatamente precede fue notificado por anotación en Estado No. _____ de hoy a las 7:00 a.m.

**GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA

Neiva, _____. Ayer a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriado el auto anterior. Inhábiles _____.

**GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA**